

**Carmen Perona**  
**Abogada de CC.OO.**

## **Cuerpo de inspectores**

**Cuando la LOE refiere los requisitos para acceder al Cuerpo de inspectores entiendo que existe una contradicción, ¿qué disposición se ha de tener en cuenta?**

**L.C.F. Málaga**

Si analizamos la Disposición Adicional Décima de la LOE sobre los requisitos para el acceso a los cuerpos de catedráticos e inspectores, el punto 5 establece que "para acceder al Cuerpo de Inspectores de Educación será necesario pertenecer a alguno de los cuerpos que integran la función pública docente con al menos una experiencia de cinco años en los mismos..."

Por otra parte, el punto 4 de la Disposición Adicional duodécima, que trata el ingreso y promoción interna, señala que "el acceso al cuerpo de Inspectores de educación se realizará mediante concurso-oposición. Los aspirantes deberán contar con una antigüedad mínima de seis años en alguno de los cuerpos que integran la función pública docente y una experiencia docente de igual duración".

Observamos que esta disposición adicional décima fija cinco años de experiencia como requisito para acceder al Cuerpo de Inspectores y en cambio en la disposición adicional duodécima el requisito es de seis años. Ambas disposiciones tienen el mismo carácter jerárquico, por lo tanto ante este error del legislador (pues así es como lo interpretamos), se aplica el periodo de tiempo más beneficioso para el funcionario, es decir, la disposición adicional que mejor proteja los derechos del aspirante al Cuerpo de inspectores.